



La educación  
es de todos

Mineducación

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE RESOLUCIÓN**  
Resolución 009774 DE 12 SEP 2019.

La Asesora de Secretaría General - Unidad de Atención al Ciudadano deja constancia que el(la) Resolución 009774 DE 12 SEP 2019 fue debidamente notificada el día 12 de septiembre de 2019.

Que una vez revisado en el sistema, se verificó que no fue presentado recurso alguno contra el citado acto administrativo.

Por lo anterior, Resolución 009774 DE 12 SEP 2019 queda debidamente ejecutoriado a partir del 27 de septiembre de 2019.

**DORA INÉS OJEDA RONCANCIO**  
Asesora Secretaría General  
Unidad de Atención al Ciudadano

Preparó: Técnico UAC ( )  
Revisó: Profesional UAC ( )

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.**

009774 12 SEP 2019

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado del programa de Maestría en Ingeniería de Software de la Universidad de los Andes, ofrecido bajo la metodología presencial y modalidad en profundización e investigación, con sede en Bogotá D.C.

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus Instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.5.3.2.3.1. establece que las instituciones de educación superior acreditadas podrán ofrecer y desarrollar programas académicos de pregrado, especialización y maestría en cualquier parte del país con sujeción a las condiciones de calidad establecidas en la ley. Para este efecto tendrán que solicitar el registro calificado, que podrá ser otorgado sin necesidad de adelantar el procedimiento de verificación y evaluación.

Que el Ministerio de Educación Nacional renovó la acreditación institucional de alta calidad a la Universidad de los Andes, por medio de la Resolución número 582 del 09 de enero de 2015, por el término de diez (10) años.

Que mediante la Resolución No. 15242 de 23 de noviembre de 2012, se otorgó por primera vez el registro calificado del programa de Maestría en Ingeniería de Software de la Universidad de los Andes, en metodología presencial y modalidad en profundización e investigación, para ser desarrollado en Bogotá D.C.



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado del programa de Maestría en Ingeniería de Software de la Universidad de los Andes, ofrecido bajo la metodología presencial y modalidad en profundización e investigación, con sede en Bogotá D.C"

Que a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES, con número de proceso 48588, la Universidad de los Andes, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la renovación del registro calificado del programa de Maestría en Ingeniería de Software ubicado en Bogotá D.C, ofrecido bajo la metodología presencial y modalidad en profundización e investigación.

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente, este Despacho encuentra procedente **RENOVAR** el registro calificado al programa, objeto de la presente resolución, para ser ofrecido en Bogotá D.C, bajo la metodología presencial y modalidad en profundización e investigación, 40 créditos académicos, con una duración estimada del programa de 4 semestres, una periodicidad de admisión semestral y 25 estudiantes a admitir en el primer periodo.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1. Decisión.** Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa de conformidad a lo establecido en el acápite del considerando:

<b>Institución:</b>	Universidad de los Andes
<b>Denominación del Programa:</b>	Maestría en Ingeniería de Software
<b>Título a otorgar:</b>	Magister en Ingeniería de Software
<b>Lugar de desarrollo:</b>	Bogotá D.C
<b>Metodología:</b>	Presencial
<b>Modalidad:</b>	Profundización e Investigación
<b>Nro. de créditos académicos:</b>	40

**Artículo 2. Actualización en el SNIES.** El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

**Artículo 3. Oferta y publicidad.** De conformidad con el Artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No. 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 4. Inspección y Vigilancia.** El programa descrito en el Artículo 1 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

**Artículo 5. Renovación del Registro Calificado.** En los términos establecidos por el Artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

**Artículo 6. Modificación del Registro Calificado.** En los términos establecidos por el Artículo 2.5.3.2.10.5 del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado del programa de Maestría en Ingeniería de Software de la Universidad de los Andes, ofrecido bajo la metodología presencial y modalidad en profundización e investigación, con sede en Bogotá D.C"

modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

**Artículo 7. Notificación.** Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Universidad de los Andes, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 8. Recursos.** Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los Artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 9. Vigencia.** De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**Artículo 10. Constancia de ejecutoria.** Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria del mismo a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C.,

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

  
**LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ**

Proyectó: Magaly Álvarez Mahecha – Profesional Especializado. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Revisó: Elcy Patricia Peñalosa Leal. Directora de Calidad para la Educación Superior   
Mayte Beltrán Ventero. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior 

Código de proceso: 48588



**La educación  
es de todos**

**Mineducación**

**Acta de Notificación Electrónica.  
12 de septiembre de 2019  
2019-EE-135388  
Bogotá, D.C.**

**Señor(a)  
Alejandro Gaviria Uribe  
Representante Legal  
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
Carrera 1 No. 18A-70  
Bogota Bogota  
rectoria@uniandes.edu.co**

**Asunto: Notificación Electrónica de Resolución 009774 DE 12 SEP 2019**

**Cordial Saludo,**

**En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución 009774 DE 12 SEP 2019, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:**

**"Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.**

**Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.**

**La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar a la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.**

**En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.**



**La educación  
es de todos**

**Mineducación**

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

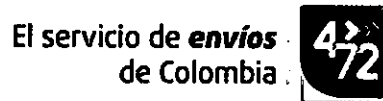
"Conforme con el artículo 81 y los numerales 3 y 4 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el representante legal de la institución podrá desistir del recurso de reposición contra el acto administrativo que se notifica, mediante comunicación al correo electrónico [NotificacionesElectronicas@mineducacion.gov.co](mailto:NotificacionesElectronicas@mineducacion.gov.co) indicando claramente que renuncia a términos de ejecutoria de la Resolución 009774 DE 12 SEP 2019 " con el fin de que el acto administrativo cobre firmeza, se genere constancia de ejecutoria y la resolución pueda ser cargada y sincronizada en los Sistemas SACES y SNIES.

**DORA INÉS OJEDA RONCANCIO**  
Asesora Secretaría General  
Unidad de Atención al Ciudadano

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)  
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado



Identificador del certificado: E16819947-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

### Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Ministerio de Educación Nacional (CC/NIT 899999001-7)

Identificador de usuario: 411980

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co <411980@certificado.4-72.com.co>  
(reenviado en nombre de notificacionesmen@mineduacion.gov.co)

Destino: rectoria@uniandes.edu.co




Fecha y hora de envío: 12 de Septiembre de 2019 (17:34 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 12 de Septiembre de 2019 (17:34 GMT -05:00)

Asunto: [161453] Acta de notificación electrónica Alejandro Gaviria Uribe - Resolución 009774 DE 12 SEP 2019 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co)

Mensaje:

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-A161453_R_009774_12092019.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-R_009774_12092019.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 12 de Septiembre de 2019